

Informe de Cumplimiento: Nutrición Sostenible en Suelos Agrarios (RD 1051/2022, versión consolidada)

1. Introducción y Marco Normativo

El presente informe tiene como propósito fundamental clarificar las obligaciones, plazos y exenciones clave para los titulares de explotaciones agrarias, derivados del Real Decreto 1051/2022, en su versión consolidada que incluye las modificaciones más recientes. El objetivo es proporcionar una guía práctica y accesible que facilite la comprensión y el cumplimiento de la normativa sobre nutrición sostenible de los suelos, un pilar esencial en la modernización y sostenibilidad del sector agrario.

El marco regulatorio principal es el **Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre**, cuyo objetivo general es establecer un marco coherente para la gestión de nutrientes en la agricultura, promoviendo prácticas que mejoren la salud del suelo, minimicen el impacto ambiental y aseguren la viabilidad a largo plazo de las explotaciones. A continuación, se realiza un análisis detallado de las obligaciones de registro y planificación que constituyen el núcleo de esta normativa.

2. Obligaciones Fundamentales de Registro y Planificación

La nueva normativa sitúa la documentación y la planificación como herramientas centrales para garantizar la trazabilidad y la sostenibilidad en la gestión de nutrientes. El **Cuaderno de Explotación Agrícola (CUE)** y el **Plan de Abonado** se convierten en los dos instrumentos fundamentales que todo titular de explotación debe conocer y, en su caso, implementar para cumplir con la legislación vigente.

2.1. El Cuaderno de Explotación Agrícola (CUE)

La obligación principal para el titular de la explotación es registrar todas las operaciones de aporte de nutrientes y materia orgánica al suelo. Este registro debe realizarse en una nueva sección específica denominada "Fertilización" dentro del cuaderno de explotación, en un **plazo máximo de un mes** desde la fecha de realización de cada operación.

El contenido mínimo que debe incluir esta sección es el siguiente:

- **Plan de abonado**, en los casos en que su elaboración sea obligatoria.
- **Datos del suelo** de los recintos, como el contenido de materia orgánica, nutrientes (N, P), etc.
- **Composición analítica de los estiércoles** aplicados, especificando los contenidos de Nitrógeno, Fósforo y Materia Orgánica.

Informe elaborado con la aplicación Notebooklm de Google a partir del Real Decreto 1051/2022 de nutrición sostenible en suelos agrarios y del RD 934/2025. Es conveniente contrastar la información con el texto consolidado del Real Decreto de nutrición sostenible publicado en el BOE.

- **Dosis y fechas** de todos los aportes de fertilizantes o materiales orgánicos aplicados.
- **Dosis y fechas de los riegos** realizados.
- **Simplificaciones para cultivos intensivos:** En cultivos con fertirrigación periódica, la información puede agruparse en informes quincenales o mensuales.
- **Documentación de lodos:** Para la aplicación de lodos de depuradora, se debe adjuntar el documento correspondiente del Anexo III.

En cuanto a su gestión, el cuaderno puede llevarse tanto en formato **papel como digital**. La disposición transitoria única confirma el carácter voluntario del formato digital y su efecto retroactivo, garantizando que no se puedan imponer sanciones por no haberlo llevado en formato digital con anterioridad. Si la autoridad competente lo solicita, el cuaderno debe ponerse a su disposición en un plazo máximo de **un mes**.

2.1.1. Excepciones a la Obligación de Registro

No todas las explotaciones están obligadas a registrar estas operaciones. Quedan exentas aquellas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. **Por Tamaño y Riego:** Explotaciones que, sobre el total de su superficie de cultivos permanentes y tierras de cultivo (excluyendo pastos temporales), tengan una superficie **menor o igual a 5 hectáreas**, siempre que la superficie de regadío sea **menor o igual a 1 hectárea**.
2. **Por Tipo de Superficie:** Explotaciones que dispongan **únicamente de superficie de pastos** (temporales o permanentes) y **no apliquen fertilizantes** en dichas superficies.

Es importante destacar que las explotaciones exentas por tamaño (punto 1) que sí tengan superficies de pastos donde se apliquen fertilizantes, o invernaderos con una superficie total superior a 0,1 ha, deberán realizar un **registro parcial**, anotando exclusivamente la información relativa a esas superficies específicas. Esto significa que, aunque la explotación principal esté exenta, el legislador considera que las actividades de fertilización en pastos e invernaderos conllevan un riesgo ambiental que justifica un seguimiento específico.

2.2. El Plan de Abonado

El Plan de Abonado es un documento técnico que programa la fertilización de cada unidad de producción. Su objetivo principal es aumentar o, como mínimo, mantener el contenido de materia orgánica del suelo, para lo cual se debe **priorizar el uso de fertilizantes orgánicos**.

Un plan de abonado debe contener obligatoriamente los siguientes elementos:

- Identificación inequívoca de los recintos de la unidad de producción.
- Datos representativos del suelo (materia orgánica, nutrientes, etc.).
- Consideración del agua disponible, tanto de lluvia como de riego.
- Detalles de la aplicación: momento, tipo de abono, forma de aplicación y maquinaria a utilizar.

Informe elaborado con la aplicación Notebooklm de Google a partir del Real Decreto 1051/2022 de nutrición sostenible en suelos agrarios y del RD 934/2025. Es conveniente contrastar la información con el texto consolidado del Real Decreto de nutrición sostenible publicado en el BOE.

- Descripción de las medidas para mitigar las emisiones de amoniaco y gases de efecto invernadero, según el Anexo V de la normativa.

Las fechas clave para la entrada en vigor de esta obligación son:

- **Regla general:** A partir del **1 de septiembre de 2026**.
- **Caso especial (regadío):** Para las unidades de producción en regadío donde el cultivo se siembre o plante entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2026, la obligación se adelanta al **1 de enero de 2026**.

2.2.1. Excepciones a la Obligación del Plan de Abonado

Quedan exentas de la obligación de elaborar un plan de abonado las siguientes unidades de producción:

1. Las destinadas únicamente a **pastos que no se fertilicen**. La normativa aclara que las deyecciones del ganado durante el pastoreo no se consideran fertilización.
2. Las que **no superen las 10 hectáreas** de superficie, siempre que se cumpla una de estas dos condiciones: a) toda la superficie es de secano, o b) la superficie está dedicada íntegramente a pastos o forrajes para el autoconsumo de la propia explotación.

2.2.2. Asesoramiento Técnico Obligatorio

La normativa introduce la figura del asesoramiento técnico en fertilización, cuya obligatoriedad está vinculada a la del Plan de Abonado:

- **Zonas Vulnerables:** Será obligatorio **un año después** de la fecha en que entre en vigor la obligación de tener un plan de abonado.
- **Resto de Zonas:** Será obligatorio **dos años después** de la fecha de entrada en vigor de la obligación del plan.
- **Exención:** Las unidades de producción exentas de elaborar el plan de abonado también lo están de recibir este asesoramiento técnico.

Una vez definida la planificación documental, es crucial entender las normas prácticas que rigen la aplicación de los fertilizantes en campo.

3. Normas y Prohibiciones en la Aplicación de Fertilizantes

Más allá de la planificación, la normativa establece un conjunto de buenas prácticas agrícolas de obligado cumplimiento para minimizar el impacto ambiental de la fertilización, especialmente la contaminación de aguas por nitratos y las emisiones de amoniaco a la atmósfera.

3.1. Prohibiciones Generales de Aplicación

Informe elaborado con la aplicación Notebooklm de Google a partir del Real Decreto 1051/2022 de nutrición sostenible en suelos agrarios y del RD 934/2025. Es conveniente contrastar la información con el texto consolidado del Real Decreto de nutrición sostenible publicado en el BOE.

Se prohíbe la aplicación de cualquier tipo de fertilizante en las siguientes circunstancias:

- En terrenos helados, cubiertos de nieve, hidromorfos o inundados.
- Durante la vigencia de avisos meteorológicos rojos por precipitaciones emitidos por AEMET o Protección Civil, salvo que la comunidad autónoma establezca una regulación específica.
- En suelos con un alto riesgo de arrastre de nutrientes hacia hábitats naturales como humedales o barrancos, salvo regulación autonómica.
- Durante los periodos de prohibición de fertilización nitrogenada establecidos en el Anexo II, a menos que se utilicen sistemas de riego localizado o técnicas de agricultura de precisión.

3.2. Normas Específicas para Estiércoles y Materiales Orgánicos

La aplicación de purines y otros materiales orgánicos está sujeta a reglas estrictas para controlar las emisiones de amoniaco.

Prohibición	Excepciones Clave
Se prohíbe la aplicación de purines mediante sistemas de plato, abanico y por cañón para minimizar las emisiones de amoniaco a la atmósfera, que suponen una pérdida de nitrógeno y un perjuicio ambiental.	Se permite el uso de estos sistemas en los siguientes casos: - Recintos con pendientes medias superiores al 10% . - Recintos de superficie inferior a 1 hectárea (si no son colindantes con otros de la misma explotación). - En la explotación entera si los recintos no exceptuados (descontando los anteriores) representan menos del 50% de la superficie total o no superan las 2 hectáreas en conjunto.

Nota: Esta misma prohibición se aplica a otros materiales orgánicos con una humedad igual o superior al 90%.

Además, se establecen las siguientes obligaciones:

- **Enterrado rápido:** Los estiércoles y materiales orgánicos deben ser enterrados "lo antes posible y siempre en las primeras 12 horas" tras su aplicación. Quedan exentos de esta norma la siembra directa, la agricultura de conservación, la aplicación en pastos, la aplicación por inyección y los compost con bajo contenido de nitrógeno amoniacal (<0,6%).
- **Medidas de mitigación:** Al aplicar estiércoles, es obligatorio emplear al menos una de las medidas de mitigación de emisiones del Anexo V. Las explotaciones que se acojan a las excepciones de aplicación con plato/abanico o de enterrado están exentas de esta obligación.
- **Distancias a masas de agua:** Se debe respetar una distancia mínima de **cinco metros** desde la aplicación de estiércoles a ríos, lagos y otras masas de agua. Para captaciones de agua destinadas a consumo humano, las distancias serán las que determine el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.3. Reglas para Residuos Valorizables (Ej. Lodos de Depuradora)

Informe elaborado con la aplicación Notebooklm de Google a partir del Real Decreto 1051/2022 de nutrición sostenible en suelos agrarios y del RD 934/2025. Es conveniente contrastar la información con el texto consolidado del Real Decreto de nutrición sostenible publicado en el BOE.

La aplicación de residuos como los lodos de depuradora está sujeta a condiciones aún más específicas:

- **Momento de aplicación:** Únicamente en tierras sin cultivo implantado o, en cultivos leñosos, directamente sobre el suelo antes de que finalice la parada invernal.
- **Dosis:** La cantidad aplicada debe ajustarse a las necesidades de nitrógeno y fósforo del cultivo, sin superarlas en ningún caso.
- **Prohibición para lodos:** No se pueden emplear en cultivos hortícolas o frutícolas durante su periodo de vegetación. Esta prohibición se amplía a los diez meses previos a la cosecha si las partes comestibles de la planta están en contacto directo con el suelo.
- **Distancias a masas de agua:** Se aplican las mismas distancias mínimas que para los estiércoles.

Finalmente, la normativa también regula el almacenamiento y la transferencia de estos productos para cerrar el ciclo de trazabilidad.

4. Almacenamiento y Suministro de Productos Fertilizantes

Estas regulaciones tienen una doble lógica: prevenir la contaminación por vertidos y emisiones durante el almacenamiento, y garantizar la trazabilidad y el uso correcto de los nutrientes cuando se transfieren entre explotaciones.

- **Requisitos de almacenamiento:** El almacenamiento de fertilizantes debe realizarse en condiciones que minimicen las pérdidas y los riesgos de vertido. Los nuevos almacenes deben situarse fuera de zonas inundables y a una distancia igual o superior a **15 metros** de los cauces de agua, salvo que las autoridades competentes de las comunidades autónomas o de las administraciones hidráulicas justifiquen técnicamente otras distancias.
- **Prioridad de uso propio:** Los titulares de explotaciones ganaderas que también sean titulares de explotaciones agrícolas deben priorizar el uso del estiércol que producen para la fertilización de sus propias tierras.
- **Información en el suministro:** Quienes suministren estiércoles a terceros deben acompañarlos de un documento que informe sobre su calidad agronómica (contenido en N, P₂O₅, K₂O y materia orgánica). Este documento no es necesario si el titular genera y aplica el estiércol en su propia explotación.

Para facilitar la adaptación a este nuevo marco, es fundamental tener una visión clara del calendario de implementación.

5. Resumen de Fechas Clave y Plazos de Cumplimiento

Esta sección consolida todas las fechas y plazos mencionados a lo largo del informe, ofreciendo una guía cronológica clara para que el titular de la explotación pueda planificar su adaptación a la normativa.

Informe elaborado con la aplicación Notebooklm de Google a partir del Real Decreto 1051/2022 de nutrición sostenible en suelos agrarios y del RD 934/2025. Es conveniente contrastar la información con el texto consolidado del Real Decreto de nutrición sostenible publicado en el BOE.

Obligación	Fecha de Entrada en Vigor	Colectivo Afectado / Notas
Registro de Operaciones en Cuaderno de Explotación	1 de enero de 2026	Todas las explotaciones no exentas.
Elaboración del Plan de Abonado (Regadío específico)	1 de enero de 2026	Unidades de producción en regadío sembradas/plantadas entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2026.
Elaboración del Plan de Abonado (General)	1 de septiembre de 2026	Todas las unidades de producción no exentas.
Asesoramiento Técnico (Zonas Vulnerables)	1 año después de la obligación del Plan de Abonado	Unidades de producción en zonas vulnerables obligadas a tener Plan de Abonado.
Asesoramiento Técnico (Resto de zonas)	2 años después de la obligación del Plan de Abonado	Resto de unidades de producción obligadas a tener Plan de Abonado.

La correcta interpretación de estas fechas es esencial para evitar incumplimientos y afrontar con éxito la transición hacia el nuevo modelo.

6. Conclusión y Pasos a Seguir

La nueva normativa sobre nutrición sostenible de suelos agrarios impulsa una transición ineludible hacia un modelo de agricultura más tecnificado, documentado y sostenible. Aunque este cambio supone un esfuerzo de adaptación en términos de registro, planificación y prácticas agronómicas, su objetivo final es mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, proteger el medio ambiente y fortalecer la resiliencia y competitividad del sector agrario a largo plazo.

Para facilitar este proceso, se recomienda a los titulares de explotaciones seguir un plan de acción inmediato basado en los siguientes pasos:

- Evaluar la situación de su explotación:** El primer paso es determinar si, por su tamaño, tipo de cultivo o prácticas de fertilización, está sujeto a la obligación de llevar el Cuaderno de Explotación y/o elaborar el Plan de Abonado. Identificar correctamente las exenciones aplicables es fundamental.
- Preparar la documentación:** Incluso antes de las fechas límite, es aconsejable comenzar a recopilar la información necesaria para el Cuaderno y el Plan de Abonado (analíticas de suelo, datos de producción, composición de estiércoles, etc.). Una preparación anticipada facilitará enormemente la transición.
- Revisar las prácticas de aplicación y almacenamiento:** Es crucial asegurarse de que los métodos actuales de aplicación de estiércol, los tiempos de incorporación al suelo y las condiciones de almacenamiento de fertilizantes cumplen con las nuevas exigencias para evitar posibles incumplimientos una vez que la normativa sea plenamente efectiva.